



CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA GRANDE DE GUERRERO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C.P. RENÉ GALEANA SALGADO** EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO **"LA UTCGG"**, Y POR LA OTRA, **LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS**, REPRESENTADA POR EL **DR. ARTURO MAZARI ESPÍN**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO **"LA UPEMOR"**, A QUIENES PARA EL CASO DE MANIFESTACIONES CONJUNTAS SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA UTCGG":

- I.1 Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios e incorporado el sistema nacional de Universidades Tecnológicas del país, según convenio de coordinación entre la Federación, y el Estado firmado el 3 de Julio de 1997, y de conformidad con el decreto número 779, publicado el día 19 de agosto de 2011, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.
- I.2. Que dentro de su objetivo y finalidad, el de ofertar estudios Superiores en la modalidad de técnicos superiores universitarios y continuidad de estudios a nivel licenciatura e ingeniería. Formando estudiantes aptos para la aplicación de conocimientos a la solución de problemas, con un sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, realizando investigaciones en las áreas de su competencia, de acuerdo con las necesidades de desarrollo económico y social de la región de la costa grande de Guerrero, procurando contribuir al mejoramiento de las empresas prestadoras de bienes y servicios turísticos, así como de los sectores productivos de los ocho municipios de dicha región.
- I.3. Que su Representante Legal cuenta con todas las facultades necesarias para suscribir este tipo de instrumentos, de acuerdo a lo previsto en el 1, 14 fracción V, 15 y 18 fracciones VI y X del Decreto de Creación Número 779, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 19 de agosto de 2011, las cuales, a la fecha de firma del presente no le han sido modificadas, revocadas o canceladas.
- I.4. El **C.P. René Galeana Salgado**, en su carácter de Rector y Representante Legal



de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio, lo que acredita con el nombramiento que le expidió el Gobernador del Estado de Guerrero, Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, el 18 de Noviembre de 2019. Y de conformidad con los artículos 1, 14 fracción V, 15 y 18 fracciones VI y X del Decreto de Creación Número 779, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 19 de agosto de 2011.

- I.5. Que para los efectos legales inherentes al presente convenio, señala como domicilio el siguiente: carretera nacional Acapulco - Zihuatanejo km. 201, ejido el cocotero, Petatlán, Gro. C. P. 40830; teléfono 01 (758) 538 23 41 y fax 01 (758) 538 39 01.
- I.6. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria con la clave UTC-970703-GT4.

II. DE "LA UPEMOR":

- II.1 Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mediante Decreto de Creación número doscientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", el 7 de julio de 2004.
- II.2 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, tiene como objeto impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto estatal y nacional en lo económico, político y social; llevar investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social; difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria; prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado principalmente, e impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado.
- II.3 Que el **Dr. Arturo Mazari Espín**, nombrado Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, el 27 de noviembre del año 2018 por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo de



conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, fracción II y III, 6, 15, 16, 43, 44 y 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y designado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, mediante acuerdo número UPEMOR/JD/03-SE-2018/04, en Tercera Sesión Extraordinaria el 27 de noviembre del 2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, y 30 fracciones I y III del Decreto de Creación, así como en el artículo 18 fracción VI del Estatuto Orgánico, publicado el 16 de febrero del 2005 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4378, órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- II.4 Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Cuauhnáhuac número 566 Col. Lomas del Texcal, Jiutepec Morelos. C.P. 62550.
- II.5 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave UPE04070782A.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1 Que expresan su voluntad para suscribir el presente convenio específico de movilidad estudiantil, sujetándose por ello a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto de presente convenio es manifestar la voluntad de "LAS PARTES" de colaborar en la formación de los estudiantes de ambas instituciones, mediante la movilidad estudiantil, a efecto que los mismos inicien un proceso de inducción al ambiente de su profesión.

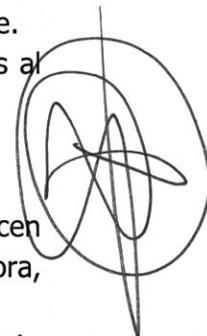
SEGUNDA. La movilidad estudiantil se realizará en las instalaciones de ambas instituciones, razón por la cual los estudiantes se sujetarán a la normatividad de esta, así como a los términos específicos que se establecen en el presente convenio.

TERCERA. El periodo de la movilidad estudiantil será de un cuatrimestre.

CUARTA. Responsabilidad de la institución emisora:



1. Asegurarse que el estudiante aceptado para realizar movilidad académica cumpla con:
 - 1.1. Haber cursado al menos un cuatrimestre en la institución.
 - 1.2. Tener un promedio mínimo de 8.0.
 - 1.3. Cubrir los requisitos señalados en el plan de estudios que cursa el estudiante.
 - 1.4. Haber investigado sobre la institución receptora, carrera y plan de estudios al que le interesa incorporarse.
 - 1.5. Cubra con los requisitos establecidos por la institución receptora.
2. Proporcionar plan de actividades de evaluación por competencias.
3. Garantizar la vigencia de un seguro de accidentes para los estudiantes que realicen movilidad estudiantil, misma que deberá cubrir desde el traslado a la unidad receptora, su estancia y hasta el retorno del joven estudiante.
4. Mantener absoluta confidencialidad de la información que proporcione la institución receptora a los estudiantes.
5. Realizar el seguimiento y evaluación académica de la movilidad estudiantil.
6. Impulsar propuestas de mejorar para los programas de movilidad estudiantil.



QUINTA. Responsabilidades de la institución receptora:

1. Hacer el conocimiento del alumno desde su primer día en las instalaciones de la unidad emisora, los ordenamientos jurídicos que la sustentan.
2. Asignar al estudiante un grupo para cursar la asignatura correspondiente a su plan de estudios.
3. Evaluar conforme a su normatividad, siempre y cuando esta sea en favor de los derechos humanos.
4. Proporcionar facilidades a los estudiantes durante la movilidad estudiantil, brindarles un trato justo y equitativo, libre de discriminación y apego a las buenas costumbres.
5. Informará a la institución emisora la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibir a los estudiantes de movilidad estudiantil.
6. Eximirá del pago de reinscripción a los estudiantes participantes en el programa de movilidad estudiantil, quienes pagarán los derechos en la universidad emisora.
7. Asignar a las estudiantes funciones de acuerdo a su condición y no permitir que desempeñen trabajos para los cuales no estén legalmente facultado o sus capacidades físicas delimiten.
8. Al término del cuatrimestre emitir una constancia de calificaciones de las asignaturas cursadas, cuando el estudiante concluya su periodo satisfactoriamente.



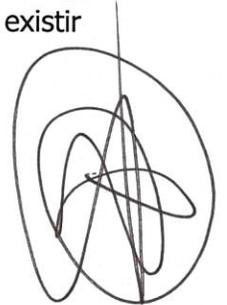
SEXTA. Responsabilidad del estudiante de movilidad: Durante la movilidad, el estudiante asumirá sus costos de alojamiento y manutención, transportes, libros y los demás gastos



personales. Lo anterior no excluye que pueda beneficiarse de apoyo económico (becas), otorgado por la institución emisora o por la institución receptora, en caso de existir disponibilidad presupuestal.

SÉPTIMA. Compromisos de "LAS PARTES":

- a) Designar un enlace para la ejecución de la movilidad estudiantil.
- b) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

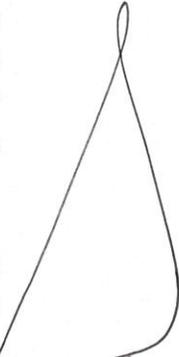


OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleo. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y eximirán a su contraparte de cualquier responsabilidad laboral y/o de seguridad social que derive de las actividades que realice su personal.

NOVENA. "LAS PARTES" manifiestan que este convenio es producto de su buena fe, por lo que se realizaran todas las acciones para su debido cumplimiento, para en caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida acerca de la controversia surgida.

DÉCIMA. El presente convenio surtirá efecto a partir de su firma con duración por 5 años y podrá concluir previo aviso de cualquier de "LAS PARTES", con una antelación de 60 días naturales, en cuyo caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, poniéndose de acuerdo en la forma de concluir los proyectos, programa o actividades que se encuentren en curso.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio podrá adicionarse o modificarse de igual forma por mutuo acuerdo. Asimismo, el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que emita una recomendación.



Leído que fue y enterados de su valor y efectos legales, "LAS PARTES" firman el presente Convenio Específico de Movilidad Estudiantil por duplicado en Jiutepec, Morelos, el día seis de julio de 2020.



POR "LA UTCGG"

POR "LA UPEMOR"

Universidad Tecnológica
de la Costa Grande de
Guerrero

RECTOR RENE GALEANA SALGADO
RECTOR

DR. ARTURO MAZARI ESPÍN
RECTOR

ÚLTIMA PÁGINA 6/6 (PÁGINA DE FIRMAS) DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRE "LA UTCGG" Y "LA UPEMOR", SUSCRITO EL DÍA 06 DE JULIO DE 2020.